



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 09 DE SEPTIEMBRE DEL 2020.
TIPO DE AUDITORÍA : FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL SUR, DEPARTAMENTO DE RIVAS.
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR- 1743-2020
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, tres de diciembre del año dos mil veinte. Las nueve y treinta y dos minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

A la alcaldía municipal de San Juan del Sur, departamento de Rivas se le practicó auditoría financiera y de cumplimiento al informe de cierre de ingresos y egresos, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos diecinueve, y para tal efecto la delegación de Oriente con sede en la ciudad de Granada, departamento de Granada de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha nueve de septiembre del año dos mil veinte, con referencia **ARP- 09-065-2020**. Cita el indicado informe, que la labor de auditoría se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas vinculadas con el alcance de la referida auditoría, notificándosele el inicio del proceso administrativo de auditoría a los interesados: **Mayra del Socorro Solís Briceño**, alcaldesa; **Randall Luis Granja Fajardo**, vicealcalde; **Denis José López Muñiz**, secretario del concejo municipal, **Miguel Ángel Montiel Obando**, gerente municipal; **Migdalia Isabel Herrera Ruiz**, directora administrativa; **Denis Antonio Solís Cortez**, director financiero; **Eduardo Antonio Noguera Vallejos**, director de proyectos, **María Aracely González Ortiz**, directora de administración tributaria; **Keylin María Calderón López**, contadora general; **Rosibel del Rosario Romero Baldelomar**, responsable de presupuesto; **Marlon Wilfredo Monjarrez Cascantes**, responsable de adquisiciones; **Amalia Virginia Mendoza Vanegas**, responsable de recursos humanos; **Roxana Margarita Gaitán Rosales**, responsable de caja; **Sixto Francisco Morales Rivas**, asesor legal; **Rolando Salvador Ruíz Rivera** y **Joel de Jesús Vélez Ponce**, contratistas, todos de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

municipalidad auditada. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación constante con los interesados de la municipalidad auditada. En fecha nueve de septiembre del año dos mil veinte, se dieron a conocer los hallazgos de control interno a los servidores públicos ligados a las operaciones y transacciones, quienes expresaron sus comentarios y estuvieron de acuerdo con el contenido de los mismos quedando consignados en el acta.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicados los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos fueron: **A) En cuanto al Informe de Cierre de Ingresos y Egresos:** Se presentaron razonablemente en todos sus aspectos materiales, los ingresos y egresos por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, de conformidad con la Ley No. 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal con Reformas Incorporadas; la Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua y su Reforma; la Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma, y las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil diecinueve. **B) Información Financiera Complementaria:** Fue razonablemente presentada en su conjunto, en todos los aspectos importantes en relación con el informe de cierre de ingresos y egresos por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve. **C) Se determinaron hallazgos de Control Interno siendo éstos:** 1) Falta de ajuste de los sistemas de administración y del control interno en correspondencia a las Normas Técnicas de Control Interno emitidas por la Contraloría General de la República; 2) No se concilian los saldos contables con los saldos conciliados de las cuentas bancarias; 3) No se elabora comprobante de diario para el registro de las transferencias electrónicas municipales; 4) No se tiene normativa para el uso, asignación y administración del combustible; 5) Mala clasificación en el rubro de salario del personal permanente; 6) Expedientes laborales de servidores públicos, con información incompleta; y 7) Procesos de contrataciones mayores a quinientos mil córdobas (C\$500,000.00), no fueron remitidos a la Contraloría General de la República; **D) En cuanto al Seguimiento a las Recomendaciones de Auditorías Anteriores:** De ocho (8) recomendaciones señaladas en el informe de auditoría ARP-003-135-2019, RIA-CGR-2075-19 de fecha diecisiete de abril del año dos mil diecinueve, se han implementado dos (2) recomendaciones, para un grado de cumplimiento del veinticinco por ciento (25%); y **E) Sobre el Cumplimiento de Leyes, Normas y Regulaciones Aplicables:** La municipalidad auditada cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones aplicables; no obstante el informe de auditoría revela incumplimientos a los artículos 7, 10, 29 de la Ley No. 801, Ley de Contrataciones Administrativas Municipales; 28 literal f) del Reglamento General de la referida Ley No. 801, y numeral 7.2) de las Normas Técnicas de Control Interno.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 1), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública. Que el artículo 28 párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que este sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados; adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica establece que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría financiera y de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyeron en inobservancia a la norma jurídica es en materia de contrataciones, específicamente a la Ley No 801, Ley de Contrataciones Administrativas Municipales y su Reglamento General; se ordenará a la máxima autoridad de la alcaldía municipal de San Juan del Sur, departamento de Rivas, el cumplimiento de las recomendaciones. Con respecto a los hallazgos de control interno se instruye a la máxima autoridad de la alcaldía auditada implementar las recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe de autos conforme el artículo 103, numeral 2) de la ley orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad en todas las operaciones que contribuirá a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Que para su implementación de las recomendaciones de auditoría dispondrá de un plazo razonable no mayor de sesenta (60) días, y dentro de ese término contará con treinta (30) días para cumplir con las recomendaciones no aplicadas de auditorías predecesoras, debiendo informar a este órgano superior de control, una vez vencido el plazo. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

las responsabilidades conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) 12) y 26) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, se pronuncian de la manera siguiente:

PRIMERO: Aprobar el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, de fecha nueve de septiembre del año dos mil veinte, con referencia: **ARP-09-065-2020**, derivado de la revisión al informe de cierre de ingresos y egresos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL SUR, DEPARTAMENTO DE RIVAS**, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores públicos de la municipalidad auditada, detallados en los Antecedentes de la presente resolución administrativa, por lo que hace a la referida auditoría.

TERCERO: Remitir el informe de auditoría financiera y de cumplimiento y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la alcaldía municipal de San Juan del Sur, departamento de Rivas, quien deberá cumplir y hacer cumplir todos los requisitos, presupuestos y formalidades que mandaten el ordenamiento jurídico, normativas aplicables a las operaciones y transacciones de acuerdo a su naturaleza; además, deberá implementar las recomendaciones de auditoría, que constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental, para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión municipal, conforme lo dispuesto en el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, debiendo informar sobre ello a este órgano superior de control en un plazo no mayor de sesenta (60) días, a partir de la respectiva notificación y dentro de ese término contará con treinta (30) días para cumplir con las recomendaciones no aplicadas, debiendo informar a este órgano superior de control, una vez vencido el plazo. Se previene que, de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

La presente resolución está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por mayoría de votos en sesión ordinaria mil doscientos doce (1,212) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día tres de diciembre del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Dr. Vicente Chávez Fajardo

Presidente en funciones del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido

Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal

Miembro Propietaria del Consejo Superior

JCTP/FJGG/LARJ
M/López